



EXPEDIENTE N° : 1837-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EXTRA GAS S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DE CALLAO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero del 2015.

Lima, 26 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de febrero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Extra Gas S.A. (en adelante, **Extra Gas**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) No presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) Realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría almacenado en un terreno abierto y sin sus respectivos contenedores; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) Realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los dispuso en contenedores que no contaban con tapa ni rótulos de identificación; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Asimismo, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en calidad de medidas correctivas ordenó que **Extra Gas** cumpla con lo siguiente:

- (i) En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución, cumplir con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la presentación de los documentos relativos a la gestión de los residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.





Asimismo, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir dicha medida, deberá remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

- (ii) En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la Resolución, cumplir con acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos y que Extra Gas S.A. cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos que permita almacenar en forma segura, sanitaria, ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir dicha medida, deberá remitir un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten la implementación de dispositivos rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos, así como del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos en el que se verifique que permita almacenar en forma segura, sanitaria, ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.

- (iii) En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la Resolución, cumplir con realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir dicha medida, deberá remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Extra Gas** el 2 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 154-2015 que obra en el folio N° 57 del Expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
"Artículo 206.- Facultad de contradicción
(...)"



los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**², señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Extra Gas** el 2 de marzo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquélla.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
Marta Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos . . .

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

